

	<b>CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca  
Inspectoría de Trabajo de Funza  
Número 18

CIUDAD:	FUNZA	FECHA:	25	10	2016	HORA	10:56 A.M.
---------	-------	--------	----	----	------	------	------------

**DEPOSITANTE**

NOMBRE	WILLIAM FERNANDO HURTADO LOPEZ
IDENTIFICACIÓN	79840070
T.P. No	-
CALIDAD	PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

**TIPO DE DEPÓSITO**

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Laudo Arbitral		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	BRINKS DE COLOMBIA S.A.							
Y	Organización Sindical		X		Trabajadores			
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINKS DE COLOMBIA "SINTRABRINKS"							
CUYA VIGENCIA ES	01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA 30 DE AGOSTO 2018							
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	450					Nacional	X	
						Regional		
						Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>				No. Folios			31	

**ACTAS O ACUERDOS**

QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva	-	Pacto Colectivo	-
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	-			
Y	Organización Sindical	-	Trabajadores	-
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención)</small>	-			
DEPOSITADO EN FECHA:	-			

**ANOTACIONES**

SE SOLICITA NOTIFICAR A GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BRINKS COLOMBIA S.A. EN LA DIRECCION: CALLE 26 N° 96 J - 90 PISO 8 EDIFICIO OPTIMOS EN BOGOTA D.C.

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

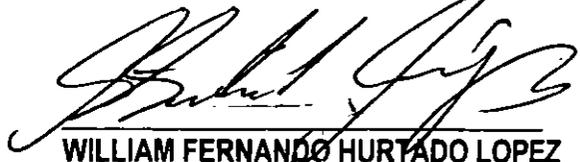
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**



**ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**  
Inspector de Trabajo de Funza.



**WILLIAM FERNANDO HURTADO LOPEZ**  
Depositante



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DE BRINKS DE COLOMBIA "SINTRABRINKS"**

Personería Jurídica No 2484 de Julio 16 de 1987  
Diario Oficial No 38050 de Septiembre 21 de 1987  
NIT. 800.012.022-6



Bogotá D.C., octubre 25 de 2016

**Señores**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites**  
**Ciudad**

**REFERENCIA: depósito de Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A. Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINKS DE COLOMBIA "SINTRABRINKS"**

**Respetados señores,**

**WILLIAM FERNANDO HURTADO LOPEZ, en calidad de Representante Legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINKS DE COLOMBIA "SINTRABRINKS", me permito depositar ante ustedes Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINKS DE COLOMBIA "SINTRABRINKS".**

Se precisa que a esta Convención Colectiva de Trabajo se acogen aproximadamente cuatrocientos cincuenta (450) trabajadores.

La vigencia de esta convención Colectiva de Trabajo es de dos (2) años contados a partir del 01 de septiembre de 2016 al 30 de agosto de 2018.

La aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo será a nivel Nacional.

Cordialmente;

**WILLIAM HURTADO LOPEZ**  
**C.C. 79 840.070 de Bogotá**

3321000 -11EE2016332100000010863

**LA COORDINADORA GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL**

**CERTIFICA**

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINKS DE COLOMBIA "SINTRABRINKS"**, de Primer Grado y de Empresa, con Registro de Inscripción número 02484 del 16 de julio de 1987, con domicilio en Mosquera departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **NACIONAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 10:47 a.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número 24 del 17 de Agosto de 2016, proferida por Andrea Isabel Carillo Blanco, Inspectora de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca, la cual registra al señor:

**WILLIAM FERNANDO HURTADO LOPEZ** en calidad de **PRESIDENTE**.

Se expide en Bogotá D.C. a los Trece (13) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

  
**CLARA MARIA CONTRERAS MANTILLA**

Elaboró: Cindy P.  
Aprobó: Clara C.

*[Handwritten signature]*

## CONVENCIÓN COLECTIVA BRINKS DE COLOMBIA S.A. – SINTRABRINKS 2016 - 2018

En Bogotá a los diez y nueve (19) días del mes de octubre de 2016, en las instalaciones del Hotel Habitel, se reunieron, por una parte, los señores **CIRO ARTURO ROSERO RIASCOS, JOSÉ LUIS MONTENEGRO SEGURA, LIBARDO QUINTERO SALCEDO, JHON MUNERA ESTUPIÑAN Y MARTHA JANETH PEDROZA CASTILLO** como negociadores de BRINKS de Colombia S.A.; y de otra, los señores **WILLIAM HURTADO LÓPEZ, GABRIEL ANTOLINEZ TRIVIÑO, HERNANDO FAGUA QUEVEDO, GUILLERMO OTAVO HOMEZ Y FRANK GUALDRON VARGAS**, como negociadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de BRINKS de Colombia - SINTRABRINKS y el señor **JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ ZAMBRANO**, representantes de la Confederación de Trabajadores de Colombia "CTC" con el fin de suscribir la Convención Colectiva 2016 – 2018, con la cual se resuelve en su totalidad el pliego de peticiones, presentado a la empresa el día 30 de agosto de 2016.

Las partes dejan constancia que tanto los Representantes de la Empresa como los Representantes del Sindicato, tiene plenas facultades y Poderes para celebrar este Acuerdo Colectivo.

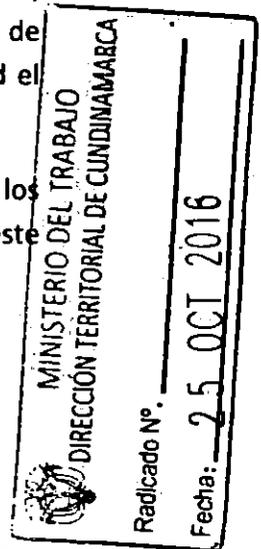
### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS Y NORMAS

##### ARTÍCULO 1. FINALIDAD

La presente Convención Colectiva de Trabajo resuelve todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de peticiones presentado por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES de BRINKS DE COLOMBIA "SINTRABRINKS" a la EMPRESA BRINKS DE COLOMBIA S.A., de acuerdo con la aprobación impartida por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS y fija las disposiciones de cómo se desarrollarán las relaciones entre empleados y empleador a partir de su vigencia. En consecuencia, la EMPRESA BRINKS DE COLOMBIA S.A., reconocerá directamente los acuerdos de la Convención Colectiva de Trabajo, así como de las disposiciones laborales vigentes y los derechos y prestaciones que viene reconociendo a sus trabajadores (as), para mejorar las condiciones de trabajo, que serán aplicadas al personal de la Empresa que de acuerdo con la ley se beneficie de esta Convención Colectiva de Trabajo.

En esta Convención se consideran incorporados derechos y prerrogativas sindicales, que se ajustan a las disposiciones Constitucionales, Legales y en especial las del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y demás leyes que adicionan o modifican la



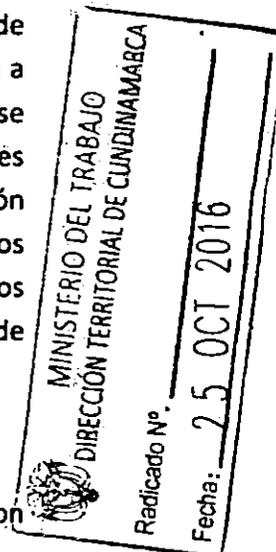
*[Handwritten signatures]*

legislación laboral en la República de Colombia, y en los términos y contenidos que la organización internacional del trabajo (OIT) ha establecido.

Además, las relaciones laborales se regularan por los valores, principios y derechos consagrados en la constitución política, tratados internacionales en materia de derechos humanos, y en los convenios de la organización internacional del trabajo (OIT) y en todo caso dará cumplimiento estricto a la legislación nacional en materia laboral.

**ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO**

La Empresa, en los términos legales, reconocerá a la Organización Sindical representante de los trabajadores (as) afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINKS DE COLOMBIA S.A. "SINTRABRINKS", con Personería Jurídica No. 2484 de fecha Julio 16 de 1987, emanada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente reconocerá a las Organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado a las cuales el Sindicato se encuentre afiliado o se llegare a afiliarse, de conformidad con las normas legales pertinentes, y por ello respetará los derechos y garantías propias de la organización sindical, en especial la autonomía, su estructura y funcionamiento, y se obliga a que los pactos colectivos, planes de beneficios individuales, u otras figuras similares, o contratos sindicales con sus trabajadores (as), no sean discriminatorios, respetando el principio de igualdad.



**ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN**

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores de acuerdo con la Ley.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO**

A los trabajadores se les respetarán al menos, lo siguientes principios y derechos laborales:

1. Igualdad de oportunidades.
2. Remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.
3. Estabilidad en el empleo en condiciones de eficiencia de desempeño.
4. Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos por normas laborales, y por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

- 5. Aplicación de la situación más favorable al trabajador o trabajadora, en caso de duda en la aplicación o interpretación de las fuentes formales del derecho, pruebas, y de manera especial de los pronunciamientos jurisprudenciales.
- 6. Primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las garantías laborales.
- 7. Garantía a la seguridad social integral, al clima laboral armónico, a la capacitación, al descanso necesario y la representación de la organización sindical hacia los trabajadores (as) afiliados al sindicato.
- 8. Protección especial a la mujer, a las personas cabezas de familia, minorías étnicas raciales, igualmente a personas que por su condición física y mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 9. La ley, los acuerdos, los contratos y convenios del trabajo no pueden menoscabar la dignidad humana, los derechos humanos ni los derechos de los trabajadores(as)

**ARTICULO 5. DERECHOS INOMINADOS:**

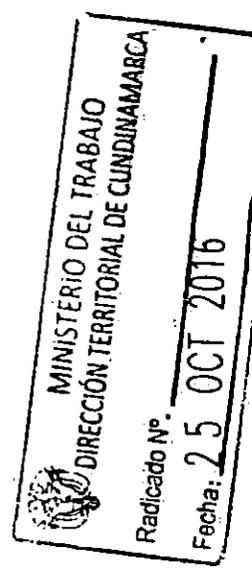
Los derechos y garantías contenidos en la convención colectiva de trabajo no deben entenderse como la negación de otras normatividades, que, siendo inherentes a la persona humana y a los derechos de los trabajadores(as), no figuren expresamente en ella.

**ARTICULO 6. INTERPRETACION Y FAVORABILIDAD O INDUBIO PRO OPERARIO**

En caso de presentarse un conflicto sobre la interpretación de las normas contenidas en la constitución, convenios internacionales, leyes, costumbres, reglamento interno de trabajo, resoluciones, etc., la presente convención colectiva de trabajo prevalecerá la más favorable al trabajador(a).

**ARTICULO 7. IGUALDAD DE GARANTIAS**

BRINKS DE COLOMBIA S.A. reconocerá a sus trabajadores(as), los derechos y garantías que se establezcan de acuerdo con las modalidades contractuales, y en ningún evento realizará, distinciones o discriminaciones injustificadas, entre trabajadores(as) con igual modalidad contractual.



Intza C

**ARTICULO 8. IGUALDAD DE DERECHOS**

La empresa reconocerá que todos los trabajadores son iguales ante la Constitución y la Ley. Deben gozar de las mismas garantías, de manera que no podrán haber condiciones laborales, económicas o sociales diferentes, para trabajadores que ocupen el mismo cargo y cumplan las mismas funciones, por tal razón los Artículos, Numerales, Literales y/o Parágrafos que estén en la presente Convención, que beneficien o sancionen al trabajador, deberán ser dados en condiciones de igualdad, con base en el derecho fundamental contemplado en el artículo 13 de la Constitución Nacional.

Si la Empresa llegare a incrementar el valor de algún auxilio que esté contenido en la convención Colectiva de Trabajo vigente, dicho valor se ajustará automáticamente para los trabajadores Sindicalizados. De igual manera, si se adicionan otros beneficios que a la fecha no están estipulados en la Convención Colectiva de Trabajo, los nuevos artículos se aplicarán inmediatamente a los trabajadores sindicalizados y se redactará y celebrará de mutuo acuerdo un acta extra convencional.

**ARTICULO 9. TRABAJO DECENTE**

El trabajo es un derecho y una obligación social, y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
Radicado N° 25 OCT 2016  
Fecha

**CAPÍTULO II**

**CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 10. CONTRATACIÓN DE PERSONAL**

La Empresa continuará con su política de contratación laboral a término indefinido.

**ARTÍCULO 11. VACANTES**

La Empresa, para caso de llenar vacantes, preferirá a los trabajadores de la misma que se inscriban como aspirantes al cargo. Si hecho el o los exámenes respectivos de los aspirantes y analizadas las evaluaciones del caso la Empresa considerare que ninguno de ellos llena los requisitos correspondientes, contratará nuevos trabajadores para cubrir la vacante. La Empresa preferirá a los aspirantes del área en la cual se produce la vacante y luego se pasará a seleccionar entre los aspirantes de otras áreas. La Empresa ofrecerá retroalimentación al trabajador aspirante sobre el proceso efectuado.

La Empresa para llenar vacantes y/o nuevos cargos, comunicará por escrito en la cartelera sobre este hecho para que los trabajadores concursen.

85

**PARAGRAFO:** Además si la vacante de que trata este artículo persiste por más de 45 días, la empresa, vencido este término abrirá el concurso respectivo.

**ARTÍCULO 12. REEMPLAZOS**

Quando un trabajador reemplace a otro por disposición de la empresa, aquel recibirá el salario básico que venía recibiendo el reemplazado a partir del primer día de reemplazo.

**PARAGRAFO:** Cuando se presente un reemplazo, se podrá cubrir con personal de diferente cargo, siempre y cuando haya recibido la capacitación y certificación del cargo a reemplazar. Ningún trabajador podrá reemplazar un cargo inferior, salvo aceptación del trabajador.

**ARTÍCULO 13. ROTACIÓN**

La Empresa equitativamente continuará con la política de rotación del personal de operaciones en el área de rutas y garitas, siendo entendido que el área de videos no se considera una garita.

**ARTÍCULO 14. CONTRATO DE APRENDIZAJE**

La empresa al dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre contratos de aprendizaje, practicas, pasantías, y/o prácticas exigidas para título profesional, preferirá a los hijos del trabajador, o al trabajador, si llena los respectivos requisitos.

 MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA	Radicado N°.
	Fecha: 25 OCT 2016

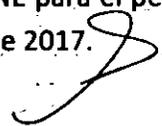
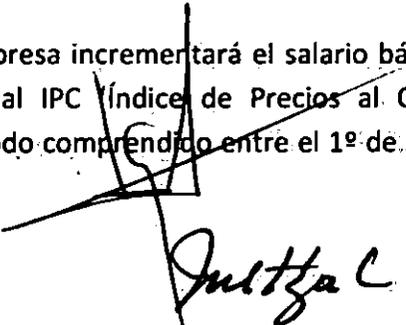
**CAPÍTULO III**

**SALARIOS**

**ARTÍCULO 15. AUMENTO DE SALARIOS.**

A partir del 1° de septiembre del 2016 la empresa incrementará el salario básico de sus trabajadores en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2016.

A partir del 1° de Septiembre del 2017 la empresa incrementará el salario básico de sus trabajadores en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017.


**ARTÍCULO 16. SALARIO MINIMO**

Quando se trate de llenar vacantes o de cubrir un nuevo cargo cuya actividad sea igual a las ya establecidas en la empresa, el trabajador que ingrese recibirá como salario el mismo que está asignado al cargo desde el momento de su incorporación.

**PARÁGRAFO.-** Cuando se contrate personal para cubrir vacaciones, licencias o incapacidades, la empresa pagará durante el contrato temporal la suma de seis mil pesos (\$6.000.00) M/cte. mensuales, por encima del salario mínimo legal.

**CAPITULO IV**

**AUXILIOS.**

**ARTÍCULO 17. NATURALEZA JURÍDICA**

Disponen expresamente las partes que los auxilios, bonificaciones, y/o primas y demás beneficios pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo no constituyen salario ni factor del mismo para ningún efecto.

**ARTÍCULO 18. AUXILIO DE ALMUERZO –VIATICOS.**

1). Si una determinada tripulación por orden de la empresa, toma su tiempo de almuerzo, fuera de la hora señalada (12:00-14:00), la Empresa le reconocerá un auxilio de almuerzo, de nueve mil novecientos pesos (\$9.900.00) M/Cte., Entre el 1° de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017, Entre el 1° de Octubre de 2017 y el 30 de Septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de Octubre de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2017, a cada uno de los trabajadores. Este auxilio se pagará el día que se cause.

2). Cuando los trabajadores en el desempeño de sus funciones en la ciudad de Bogotá, se desplacen a Villeta, Anolaima, Fomeque, Choachí, Chipaque, Ubaque, Villapinzón, Ubaté, Fusagasuga, Caqueza, La Vega, San Francisco, Guasca, Tunja, Suesca, Choconta, Nemocón, Guaduas, San Antonio del Tequendama, Macheta, Gachancipá y Silvania, la Empresa les reconocerá un auxilio de diez y ocho mil ochocientos pesos (\$18.800.00) M/cte. entre el 1° de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017, Entre el 1° de Octubre de 2017 y el 30 de Septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de Octubre de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2017. En caso de que se presenten nuevas rutas a otras poblaciones vecinas de Bogotá, con iguales

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Radicalizado N° \_\_\_\_\_  
Fecha: 25 OCT 2016

28  
7

características y distancias de las ya existentes, también se reconocerá el auxilio aquí pactado. Este auxilio se pagará el día que se cause.

Para otras ciudades se pagará este auxilio en desplazamientos superiores a 55 Km desde la sede. Para todos los efectos se entenderá que este auxilio excluye los auxilios de que trata el numeral 1 del presente artículo, salvo cuando la tripulación regrese a la sede antes del horario de almuerzo y se le reasigne nueva ruta que no le permita tomar el almuerzo dentro de las horas estipuladas. Este auxilio se pagará el día que se cause.

**ARTÍCULO 19. AUXILIO A FAMILIARES POR MUERTE DE TRABAJADOR**

La Empresa reconocerá a los familiares dependientes económicamente del trabajador fallecido y que se encuentren debidamente registrados en la compañía, un auxilio mensual equivalente al salario promedio del último año del trabajador, hasta que se haga efectivo el seguro de vida establecido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, hasta por período de seis (6) meses, siempre y cuando los familiares del trabajador fallecido adelanten el trámite correspondiente ante la aseguradora respectiva.

**ARTÍCULO 20. 24,31 DE DICIEMBRE, JUEVES Y VIERNES SANTO.**

Los trabajadores que laboren el (24) Veinticuatro y/o (31) treinta y uno de Diciembre, jueves y/o viernes santo que terminen su jornada después de las 19:00 horas, tales días recibirán una bonificación de Cuarenta mil trescientos pesos (\$40.300.00) M/cte., entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. Este auxilio se pagará el día que se cause.

**ARTÍCULO 21. AUXILIOS ESPECIALES.**

La Empresa a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo dará los auxilios que a continuación se señalan:

**A. AUXILIO DE MATERNIDAD**

En caso de nacimiento de hijos de los trabajadores (as), la empresa reconocerá por cada hijo la suma de trescientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y un Pesos (\$324.651.00) M/cte. entre el 1° de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
Radicado N°:  
Fecha: 25 OCT 2016

*[Handwritten signature]*

septiembre de 2017. Para el pago de este auxilio se requiere la previa presentación del Registro Civil de nacimiento.

Además de lo anterior, la licencia de que trata la Ley se incrementará a siete (7) días remunerados para la madre trabajadora al nacer el niño.

**B. AUXILIO DE DEFUNCIÓN DE FAMILIARES**

La Empresa reconocerá un auxilio de defunción por un valor de ochocientos ochenta y cinco mil ciento treinta Pesos (\$885.130.00) M/cte., entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre del 2017. Entre el 1° de Octubre de 2017 y el 30 de Septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de Octubre de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2017; cuando fallezca un hijo que dependa económicamente del trabajador, su cónyuge o compañero (a) permanente, el padre o la madre, hermanos o medio hermano; siempre que el pariente fallecido se encuentre previamente registrado como tal en la empresa y se acredite la muerte con la respectiva partida de defunción.

**C. AUXILIO DE DEFUNCIÓN DE TRABAJADORES**

En el evento de que un trabajador fallezca al servicio de la empresa, esta contratará y pagará a su discreción los gastos del funeral. Los valores que reconozcan la EPS o la ARL serán solicitados a tales entidades para la empresa a título de reembolso. Si la familia del trabajador opta por contratar las honras fúnebres no habrá lugar al pago de los respectivos gastos por parte de la empresa. Queda entendido que BRINKS DE COLOMBIA S.A. coordinará con la familia del fallecido todo lo relativo a los actos fúnebres.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
Radicado N° 25 OCT 2016  
Fecha

**D. AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL**

Los trabajadores que tengan derecho al auxilio de transporte establecido en la ley, recibirán adicionalmente para tales efectos, la suma de once mil doscientos noventa Pesos (\$11.290.00) M/cte. entre el Primero (1) de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. Si un trabajador dejare de recibir el auxilio legal de transporte por sobrepasar su remuneración mensual los dos salarios mínimos, la empresa le continuará reconociendo el auxilio extralegal de transporte aquí pactado.

**E. AUXILIO DE TRANSPORTE POR INCREMENTO**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

#2  
9

Si un trabajador por efectos del incremento Convencional de su salario sobrepasare dos (2) salarios mínimos, la Empresa pagará en septiembre, octubre, noviembre y diciembre el auxilio legal de transporte y dicho trabajador desde Enero del año inmediatamente siguiente continuará recibiendo dicho auxilio si por efectos del incremento del salario mínimo desde el 1º de Enero el salario mensual del trabajador quedare por debajo de dos (2) salarios mínimos legales mensuales.

**F. AUXILIO PARA TRANSPORTE EN TAXI**

I. De otro lado, para que también puedan desempeñar a cabalidad sus funciones, cuando los trabajadores tengan que iniciar sus labores antes de la 05:30 am. o que culminen tales labores después de la 22:30 horas, se les reconocerá un Auxilio de Transporte en Taxi así:

CIUDAD	Desde 1-10-2016 Hasta 30-09-2017	Desde 1-10-2017 Hasta 30-09-2018
BOGOTÁ	\$18.900.00	IPC
MEDELLÍN Y CALI	\$15.500.00	IPC
BUCARAMANGA	\$9.700.00	IPC
BARRANQUILLA Y CARTAGENA	\$12.400.00	IPC
IBAGUÉ	\$7.900.00	IPC
MONTERÍA	\$7.400.00	IPC
SANTA MARTA	\$7.400.00	IPC
MANIZALEZ, ARMENIA, PEREIRA	\$7.400.00	IPC
VALLEDUPAR	\$7.400.00	IPC
RIOHACHA	\$7.400.00	IPC
OTRAS CIUDADES	\$7.400.00	IPC

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Radicado N°: \_\_\_\_\_  
Fecha: 25 OCT 2016

Este auxilio se pagará el día que se cause.

17  
10

II. De otra parte, a los trabajadores que culminen sus labores o estén programados entre las 12:00 pm. y antes de las 5:00 am; se les reconocerá un auxilio para sufragar el valor del transporte en taxi así:

CIUDAD	Desde 1-10-2016 Hasta 30-09-2017	Desde 1-10-2017 Hasta 30-09-2018
BOGOTÁ	\$26.100.00	IPC
MEDELLÍN Y CALI	\$18.800.00	IPC
BUCARAMANGA	\$11.000.00	IPC
BARRANQUILLA Y CARTAGENA	\$12.800.00	IPC
IBAGUÉ	\$9.400.00	IPC
MONTERÍA	\$8.800.00	IPC
SANTA MARTA	\$8.800.00	IPC
MANIZALEZ, ARMENIA, PEREIRA	\$8.800.00	IPC
VALLEDUPAR	\$8.800.00	IPC
RIOHACHA	\$8.800.00	IPC
OTRAS CIUDADES	\$8.800.00	IPC

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Radicado N°: 25 OCT 2016  
Fecha:

Este auxilio se pagará el día que se cause.

El IPC (índice de precios al consumidor Nacional) del que trata el Literal F numerales I y II, para la vigencia del 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, será el IPC (índice de precios al consumidor Nacional) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.

La Empresa no pagará estos auxilios de taxi del literal F. numerales I. y II., cuando preste este servicio a sus trabajadores, el que debe ser en automóvil en forma individual del lugar de residencia a la sede o viceversa según el caso. Queda entendido que para

14  
11

aquellos trabajadores que tienen medio de transporte propio la Empresa les reconocerá y pagará los auxilios de transporte aquí mencionados.

**G. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN**

La Empresa otorgará a sus trabajadores un auxilio de alimentación por la suma de Ciento treinta mil trescientos treinta y cuatro pesos (\$130.334.00) M/cte., entre el Primero (1) de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. Es entendido que por día no trabajado la empresa podrá descontar la parte proporcional del auxilio aquí pactado. Este auxilio se pagará mensualmente a cada trabajador durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

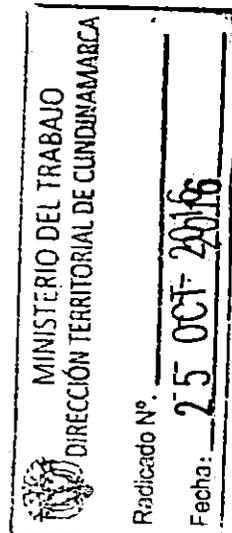
**H. AUXILIO DE LENTES.**

La Empresa reconocerá un auxilio para lentes comunes, de contacto y/o montura para el Trabajador, su cónyuge o compañera (o) permanente o para uno de los hijos menores de 25 años que dependan económicamente del trabajador, siempre y cuando se encuentren registrados previamente en la empresa, por un valor de ciento cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y un pesos (\$144.581.00) M/cte., entre el Primero (1) de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. Este beneficio se concederá cada año durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, siempre que los lentes sean formulados. Para su pago se deberá acreditar la correspondiente fórmula.

**I. AUXILIO MADRES TRABAJADORAS.**

La empresa otorgará un auxilio mensual de noventa mil pesos (\$90.000.00) M/cte., entre el Primero (1) de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017; a las mujeres trabajadoras de Brinks de Colombia S.A. que tengan hijos menores a tres (3) años; siempre y cuando se encuentren debidamente registrados mediante el registro civil correspondiente.

Justiza C



**J. AUXILIO PARA HIJOS DE TRABAJADORES, EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**

La empresa asignará auxilios educativos semestrales por un valor de quinientos noventa y cuatro mil novecientos seis pesos (\$594.906.00) M/cte, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y 30 de septiembre de 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, más dos punto cero por ciento (2.0%). Para los hijos de los trabajadores en situación de Discapacidad Cognitiva. Para poder acceder a este auxilio, el hijo deberá estar previamente registrado en la EMPRESA y se deberá acreditar su Discapacidad Cognitiva, es decir que requieran ayuda y supervisión constante para realizar sus propias actividades; patología que debe ser certificada mediante examen médico actualizado expedido por las empresas prestadoras de salud EPS a la que se encuentre afiliado, o cualquier otra entidad que legalmente sea competente.

**ARTÍCULO 22. BENEFICIOS POR COSTUMBRE:**

La Empresa en la forma y términos en que lo ha venido haciendo, continuará otorgando los beneficios extralegales, con excepción del refrigerio que se venía suministrando, pues dicho refrigerio queda sustituido con lo que sobre el particular se pactó en la Convención Colectiva de Trabajo anterior.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
Radicado N°: \_\_\_\_\_  
Fecha: 25 OCT 2016

**CAPÍTULO V**

**PRIMAS**

**ARTICULO 23. PRIMAS EXTRALEGALES.**

**A.PRIMA DE VACACIONES.**

Como una prestación social la Empresa reconocerá y pagará a los trabajadores que salgan a disfrutar sus vacaciones, una prima así: a los trabajadores que devenguen un (1) salario menor o igual a \$1.178.760 se le reconocerá el equivalente a quince (15) días de salario; a quienes devenguen un (1) salario mayor a \$1.178.760 y menor o igual a \$1.513.160 trece (13) días de salario; y para el personal que devengue un (1) salario mayor a \$1.513.160, diez (10) días de salario.

Esta prima se liquidará con el salario básico que esté devengando el trabajador a la fecha en que salga a disfrutar de las vacaciones. Cuando por razones del servicio un trabajador tenga que laborar en sus vacaciones, la empresa le pagará esta prima de la misma manera. Y si por algún caso, el trabajador que tenga derecho a su periodo de vacaciones

#6  
13

fuere despedido sin justa causa o se retirare de la Empresa también se le pagará esta prima.

Cuando un trabajador salga a disfrutar de vacaciones no se le descontará, durante tales vacaciones, suma alguna para abonar a préstamos de la Empresa.

**B. PRIMA DE NAVIDAD.**

La Empresa pagará a cada uno de sus trabajadores, en el mes de diciembre de 2016, la suma de quinientos cuarenta y siete mil doscientos diez pesos (\$547.210) Mcte. En diciembre de 2017, esta prima se incrementará en el IPC (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018. Esta prima se liquidará de acuerdo con las normas de liquidación de la prima legal de servicios del segundo semestre, por constituir un incremento de dicha prima. Las sanciones disciplinarias no se tendrán en cuenta para el cálculo de esta prima.

**C. PRIMA DE JUNIO.**

La Empresa pagará a los trabajadores en el mes de junio de 2017, la suma de cuatrocientos diez mil noventa y un pesos (\$410.091) Mcte, como prima de junio. En junio de 2018, el valor de esta prima será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2017 y el 30 de mayo de 2018. Esta prima se liquidará de acuerdo con las normas de liquidación de la prima legal de servicios del segundo semestre, por constituir un incremento de dicha prima. Las sanciones disciplinarias no se tendrán en cuenta para el cálculo de esta prima.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Radicado N°: \_\_\_\_\_  
Fecha: 25 OCT 2016

**PARAGRAFO.** Lo referente a los literales B. y C., se continuará efectuando durante los primeros cinco (5) días hábiles del respectivo mes. Estas primas se pagarán a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**D. BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD Y SERVICIOS**

Los trabajadores que durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo cumplan al servicio continuo de la empresa los años que adelante se especifican, se les reconocerá una bonificación de antigüedad así:

<b>AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>DESDE 01-10-2016 HASTA 30-09-2017</b>	<b>DESDE 01-10-2017 HASTA 30-09-2018</b>
3 Y 4	\$25.774.00	IPC

*Justiza*

5	\$295.468.00	IPC
6,7,8 Y 9	\$32.090.00	IPC
10	\$427.265.00	IPC
11,12,13 Y 14	\$81.913.00	IPC
15	\$712.057.00	IPC
16,17,18 Y 19	\$111.569.00	IPC
20	\$944.746.00	IPC
21,22,23 Y 24	\$131.412.00	IPC
25	\$1.087.502.00	IPC
26,27,28 Y 29	\$145.890.00	IPC
30	\$1.147.896.00	IPC
31,32,33 y 34	\$169.670.00	IPC
35.	\$1.212.178.00	IPC

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Radicado N° \_\_\_\_\_  
Fecha: 25 OCT 2016

Para la vigencia del 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, será el IPC (índice de precios al consumidor Nacional) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.

**CAPÍTULO VI**

**PERMISOS**

**ARTÍCULO 24. PERMISOS**

- A) En caso de nacimiento de hijos de los trabajadores con su cónyuge o su compañera permanente, previamente registrados como tal en la Empresa, esta concederá al trabajador la licencia remunerada de que trata la Ley 755 de 2002, debiendo presentar a la Empresa las comprobaciones del caso a la finalización de la referida licencia.

Justiza C

k

- 5
- [Handwritten Signature]*
- B) En caso de que un trabajador contraiga matrimonio, la Empresa le otorgará un permiso remunerado de cinco (5) días. El beneficiario de este permiso deberá solicitarlo a la empresa con la mayor anticipación posible.
  - C) Tal como lo establece la Ley 1280 de enero de 2009, la Empresa otorgará una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. Si el sepelio ocurriere fuera de la ciudad donde reside el trabajador, la empresa ampliará estos permisos por el tiempo necesario del viaje de ida y regreso al sitio respectivo, según fijación del Departamento de Gestión Humana, de acuerdo con la distancia y con el medio de transporte.
  - D) La Empresa concederá permiso remunerado a sus trabajadores para pedir y cumplir citas médicas ante la E.P.S. o A.R.L. y Hospital Militar según el caso. Para pedir dichas citas se dará permiso a los trabajadores o la empresa las conseguirá a través del Departamento de Gestión Humana.

**PARAGRAFO:** Para el permiso enunciado en el literal b) no se tendrá en cuenta los días domingos y festivos como días hábiles.

## CAPÍTULO VII

### FONDOS Y PRÉSTAMOS

#### ARTÍCULO 25. PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA.

El fondo rotatorio de vivienda será de un valor total de trescientos diez y ocho millones de Pesos (\$318.000.000.00) M/cte., entre el Primero (1) de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre de 2017. Entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este fondo será la suma anotada incrementada en el IPC (índice de precio al consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre 1 de octubre del 2016 hasta el 30 de septiembre del 2017 más uno punto cero por ciento (1.0%). Los trabajadores amortizarán los préstamos con el 20% de su sueldo quincenal o mensual, según el caso; abonarán el 25% de sus primas semestrales, no pagarán intereses al Fondo. Para efectos de lo anterior, se acordará con el Comité de Vivienda (conformado por representantes de la organización sindical y representantes de la empresa) el reglamento para la asignación de dichos préstamos.

#### ARTICULO 26. - FONDO PARA PRÉSTAMOS VARIOS.

 MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA	Radicado N° _____ Fecha: 25 OCT 2016
--	---

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*

19  
16

El valor del Fondo para préstamos varios existente en la Empresa será diez y nueve millones setenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos. (\$19.074.936.00) M/cte. entre el Primero (1) de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017. Entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este fondo será la suma anotada incrementada en el IPC (índice de precio al consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017 más uno punto cero por ciento (1.0%). Esta línea de Crédito se liquidará sin intereses y sin codeudores.

**ARTICULO 27. - FONDO AUXILIO DE SALUD FAMILIAR.**

La empresa destinará un fondo fijo mensual de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000.00) m/cte.; para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional), certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017; para el pago exclusivo de las cuotas moderadoras o copagos del plan básico legal de las EPS (no medicina pre pagada, planes complementarios, ni similares), en los servicios de odontología, ayudas diagnósticas, terapias y laboratorios. El auxilio aplica al grupo familiar del trabajador, entendiendo por esta figura: conyugue o compañero(a) permanente, hijos con incapacidad permanente, los hijos menores de 18 años, los hijos entre 18 y 25 años que sean estudiantes de tiempo completo y que dependan económicamente del trabajador; y así estén certificados de esta manera por la EPS, Hijos Adoptivos, Hijos con Incapacidad Permanente e hijos del conyugue, compañero(a) permanente que cumplan los requisitos anteriores.

Parágrafo. Los dineros dejados de utilizar dentro de cada mes y/o año se acumulan para el periodo siguiente.

La empresa pagará este auxilio a los trabajadores que no alcancen a ser cubiertos en el mes respectivo a la solicitud; los pagará en el siguiente mes, de acuerdo al orden de la solicitud correspondiente.

**ARTICULO 28. - FONDO DE CALAMIDAD.**

El valor del fondo de calamidad será la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000.00) M/cte., para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017. Entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este fondo será la suma anotada incrementada en el IPC (índice de precio al consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017 más uno punto cero por ciento (1.0%). Para

 MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA	Radicado N° _____
	Fecha: 25 OCT 2016

88  
17  
*[Handwritten signature]*

atender las calamidades domésticas debidamente comprobadas, entendiéndose, el grave suceso familiar que afecte de modo importante el normal desarrollo de las actividades del trabajador y en el que se vean amenazados la vida personal o familiar del mismo y siempre que genere una afectación económica al trabajador; el valor máximo a otorgar será hasta dos puntos cinco salarios básicos mensuales (2.5 SBM). Este préstamo será amortizado en doce (12) meses y se liquidará sin intereses y será reglamentado entre la empresa y la Organización Sindical.

### CAPÍTULO VIII

#### EDUCACIÓN Y DEPORTES

##### ARTÍCULO 29. ADECUACIÓN DE TURNOS ESTUDIANTILES.

La Empresa como máximo en cada semestre de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, adecuará los turnos de treinta y cinco (35) trabajadores a nivel Nacional, para que por sorteos puedan continuar sus estudios y/o realizar estudios en cursos de formación media presencial y/o virtual, así como estudios técnicos, tecnológicos y profesionales (además de Especialización, Maestría o Doctorado), antes o después de cumplir la jornada laboral, salvo en época de vacaciones estudiantiles. Para que un trabajador de un periodo lectivo a otro pueda continuar sus estudios, requiere haber aprobado el curso inmediatamente anterior, salvo que no hubiese más trabajadores aspirando al horario de que se trata. Para todo lo anterior el trabajador deberá presentar las comprobaciones del caso.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
Radicado N° 25 OCT 2016  
Fecha:

Dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) del Sindicato, se reunirán para hacer la distribución de los mencionados cupos; así mismo, en el evento de que sobren cupos, o no sean utilizados, también se reunirán las partes y los redistribuirán.

Los estudios correspondientes a los turnos plurales asignados deberán realizarse por mitades entre la mañana y la noche. Cuando el turno asignado sea impar, el trabajador sobrante escogerá entre la mañana o la noche para realizar sus estudios.

La empresa auxiliará para estudios de bachillerato con Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos (\$454.825.00) M/cte., entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo comprendido

*[Handwritten signatures]*  
Jutha C

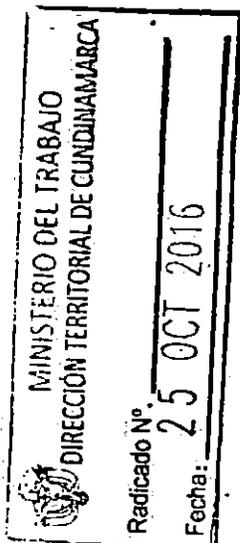
entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, a cada uno de los trabajadores que se mencionan en este artículo. Este auxilio se pagará semestralmente.

Así mismo, la Empresa auxiliará a los trabajadores para la realización de estudios técnicos y/o universitarios con Quinientos siete mil quinientos ocho Pesos (\$507.508.00) M/cte., entre el 1º de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1º de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, a cada uno de los trabajadores que se mencionan en el presente artículo. Este auxilio se pagará semestralmente.

La empresa prestará a cada trabajador que se beneficie de estos turnos para adelantar estudios, el valor que le haya faltado para cancelar el costo total de la matrícula respectiva, de acuerdo con la reglamentación establecida.

**ARTÍCULO 30. AUXILIO DE EDUCACIÓN PARA HIJOS**

La Empresa en el año 2017, con la previa presentación del comprobante de matrícula respectivo, auxiliará a los trabajadores que tengan hijos adelantando estudios de preescolar, primaria y secundaria la suma de ciento cuarenta y tres mil trescientos veintinueve pesos (\$143.329.00) M/cte. En el 2018 y con la previa presentación del comprobante aludido, auxiliará a los trabajadores mencionados con un auxilio equivalente a la suma que se hubiese pagado en el año 2017 incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017 más uno punto cero por ciento (1.0%). Este auxilio se pagará anualmente por hijo.



Así mismo, en el evento que el hijo esté adelantando carreras intermedias o universitarias la Empresa reconocerá 26 auxilios así: Para el año 2017 por valor de quinientos cuarenta y dos mil novecientos doce pesos (\$542.912.00) M/cte. En el año 2018 pagará a los trabajadores mencionados un auxilio equivalente a la suma que se hubiese pagado en el año 2017 incrementado en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017 más uno punto cero por ciento (1.0%). Este auxilio se pagará semestralmente.

Para tener derecho a los auxilios aquí descritos el hijo para cuyos estudios se pretende el auxilio deberá estar previamente registrado como tal en las oficinas de la Empresa

**PARÁGRAFO:** La Empresa otorgará cuarenta (40) becas a nivel nacional a los hijos de los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo que cursen primaria o secundaria, en colegios oficiales o privados, hasta por el valor del auxilio establecido en este literal.

Los Auxilios Educativos Y Becas, serán estudiados por un comité de educación entre la empresa y la Organización Sindical para su asignación.

**ARTÍCULO 31. PRÉSTAMOS UNIVERSITARIOS**

La empresa otorgará diez y seis (16) préstamos semestrales con intereses del 0,5% mensual hasta por un valor de hasta un millón ochenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos Mcte. (\$1.083.054) cada uno; a los trabajadores sindicalizados, cuyos hijos se encuentren cursando estudios universitarios o de carreras intermedias en Entidades debidamente aprobadas por el Gobierno Nacional, estos préstamos serán adjudicados y asignados según reglamentación fijada entre empresa y sindicato.

**ARTÍCULO 32. DEPORTES**

A partir del 1° de Octubre del 2016 y hasta el 30 de Octubre del 2017 la Empresa conformará las siguientes Selecciones Deportivas para su representación en campeonatos externos.

Una (1) Selección de Fútbol con veinte (20) integrantes a los cuales se les dotará de Camisetas, Pantalónetas, Medias, Guayos, Sudaderas y Maletines Deportivos, (maletín deportivo de dos manijas de mano, correa de terciado, compartimiento para guayos, espacio para indumentaria), para cada uno de los años de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y en cada una de las sedes de la Empresa; esto también debe cumplirse en las demás Subdirectivas y/o comités Seccionales que tenga el Sindicato a Nivel Nacional.

Un (1) equipo de Baloncesto con diez (10) integrantes a los cuales se les dotará de Camisetas, Pantalónetas, Medias, Sudaderas, tenis y Maletín Deportivo, (maletín deportivo de dos manijas de mano, correa de terciado, compartimiento para guayos, espacio para indumentaria); para cada uno de los años de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y en cada una de las sedes de la Empresa; esto también debe cumplirse en las demás Subdirectivas y/o comités Seccionales que tenga el Sindicato a Nivel Nacional.

Un (1) equipo de Fútbol Cinco con doce (12) integrantes a los cuales se les dotará de Camisetas, Pantalónetas, Medias, Sudaderas, tenis y Maletín Deportivo, (maletín

MINISTERIO DEL TRABAJO  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Radicado N° \_\_\_\_\_  
 Fecha: 25 OCT 2016

*Justiza C.*

23  
20

deportivo de dos manijas de mano, correa de terciado, compartimiento para guayos, espacio para indumentaria), para cada uno de los años de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y en cada una de las sedes de la Empresa; esta dotación debe cumplirse en las demás Subdirectivas y/o comités Seccionales que tenga el Sindicato a Nivel Nacional.

Dos (2) equipos de tejo compuesto por cinco (5) integrantes cada uno a los cuales se les dotarán de Camisetas, sudadera, tenis y tejo para cada uno de los años de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

En caso de no contar con los integrantes necesarios para conformar cada uno de los equipos anteriormente mencionados, se podrán incluir los trabajadores de cualquier otro régimen con el propósito de completar el requisito exigido en cada modalidad.

Estas disciplinas deportivas podrán ser reemplazadas de acuerdo con las costumbres regionales, siempre y cuando no se afecte el presupuesto asignado y se cumplan las características de dotación y cantidad de integrantes anteriormente expuestas.

Adicionalmente, la Empresa organizará dentro de sus actividades de entrenamiento campeonatos de tiro y también continuará organizando vacaciones recreativas para los hijos de los trabajadores y fiesta de fin de año para los mismos, igualmente los campeonatos internos que a continuación se nombran en cada una de las sedes: micro fútbol, baloncesto, tejo, ciclismo, ajedrez, tenis de mesa y rana.

Estas disciplinas deportivas podrán ser reemplazadas de acuerdo con las costumbres regionales, siempre y cuando no se afecte el presupuesto asignado.

El sindicato podrá presentar a la empresa las sugerencias que considere conveniente respecto de la calidad de las prendas de que trata este artículo, pudiendo también presentar cotizaciones.

 MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA	Radicado N° _____
	Fecha: 20 OCT 2016

### CAPÍTULO IX

### GARANTÍAS SINDICALES

#### ARTÍCULO 33. DERECHOS DEL SINDICATO.

La empresa BRINKS de COLOMBIA S.A. garantiza a los trabajadores el derecho de afiliarse al sindicato y a éste las facultades de ejercer sus funciones legales estatutarias y la

24  
24

representación a los afiliados; así mismo, reconocerá el derecho de representación que otorga la Ley a las Confederaciones y Federaciones a las cuales se encuentre afiliado o se afilie el sindicato.

La compañía no tomará represalias en contra de ningún trabajador, por haber participado en la, presentación, discusión, aprobación y defensa, del pliego de peticiones o por haberse afiliado.

Así mismo la Organización Sindical respetará el libre derecho que tienen los trabajadores a no hacer parte del sindicato.

**ARTÍCULO 34. PERMISO COMISIÓN REDACTORA DE PLIEGO DE PETICIONES.**

La empresa dará permiso remunerado a la comisión redactora del pliego de peticiones consistente en diez (10) días, a cada uno de sus integrantes principales, definidos por la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 35. PERMISO A LA COMISIÓN NEGOCIADORA**

La Empresa otorgará permiso remunerado a los integrantes principales de la Comisión Negociadora de SINTRABRINKS durante el tiempo que dure la etapa de arreglo directo y prórroga de la Negociación del Pliego de Peticiones.

**ARTÍCULO 36. PERMISOS SINDICALES.**

La Empresa, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, concederá los siguientes permisos remunerados:

Para Cursos Sindicales, diez y seis (16) permisos anuales de cinco (5) días cada uno. Para Congresos Sindicales, cuatro (4) permisos por el tiempo que dura el respectivo Congreso. Si el curso Sindical o Congreso se realizare fuera del país la empresa otorgará dos (2) días antes y dos (2) días después para efectos de desplazamiento. Además, si se realizare fuera del Departamento donde reside el trabajador o trabajadores, se otorgarán dos (2) días de permiso adicionales, uno (1) antes y otro después del Congreso para los desplazamientos respectivos. Si el evento se realizare en el Departamento, pero fuera de la ciudad en donde reside el trabajador, las partes acordarán el permiso que se necesitare para los desplazamientos citados, según el sitio en que se realice dicho evento.

La Junta Directiva Nacional del Sindicato designará a las personas que harán uso de estos permisos. Tanto para Cursos como para Congresos, los permisos serán por cada año y deberán solicitarse con una anticipación de tres (3) días hábiles.

 MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA	Radicado N°.
	Fecha: 25 OCT 2016







Para la junta Directiva Nacional y la Comisión de Reclamos, la empresa concederá treinta y cinco (35) días de permiso sindical remunerado; para la Junta Directiva de la Seccional Bogotá, la empresa concederá treinta (30) días de permiso sindical remunerados; para la Seccionales en domicilio distinto a Bogotá, la empresa concederá diez (10) días de permiso sindical remunerado; finalmente para los Comités Seccionales que se encuentren vigentes y/o que se creen, la empresa concederá tres (3) días de permiso sindical remunerado. Estos permisos serán por mes para asuntos sindicales, durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo

El Presidente o Secretario de las Juntas Directivas, (Nacional, seccionales o comités) deberán hacer la solicitud antes de las 16:00 horas del día anterior.

De estos permisos no podrán hacer uso simultáneamente más de cinco (5) trabajadores para el caso de permisos para cursos sindicales por ciudad, y no más de diez (10) trabajadores simultáneamente para permisos sindicales para Juntas Directivas; y además en la ciudad de Bogotá, sólo para días pico, no más de tres (3) trabajadores que tengan el mismo cargo.

**ARTÍCULO 37. AUXILIO SINDICAL**

El auxilio Sindical que reconoce la empresa cada dos meses será a partir de Octubre del presente año por la suma de un millón ochocientos mil Pesos (\$1.800.000.00), entre el 1° de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, más uno punto cero por ciento (1.0%). Este auxilio se pagará cada dos (2) meses a los primeros cinco (05) días de cada bimestre durante la vigencia de la Convención Colectiva.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
Radicado N°: 25 OCT 2016  
Fecha:

**ARTÍCULO 38. AUXILIO ESPECIAL AL SINDICATO.**

El auxilio especial al sindicato que reconoce la empresa cada tres meses será a partir de octubre del presente año por la suma de dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y un Pesos. (\$2.449.891.00) M/cte., entre el 1° de Octubre de 2016 y el 30 de Septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017 más uno punto cero por ciento (1.0%). Este auxilio se otorga para el Sindicato, para que éste preste los servicios que a bien tenga para trabajadores, tales como auxilios para sus medicinas y gastos médicos de familiares, etc., mediante la reglamentación que la Organización Sindical

26  
23

establecerá para el efecto. Este auxilio se pagará en los primeros cinco (05) días de cada trimestre por cada año de la vigencia de la Convención Colectiva.

**ARTÍCULO 39. CUOTAS SINDICALES**

La Empresa descontará con destino a la Organización Sindical, de los salarios de los respectivos trabajadores, las cuotas ordinarias, el Fondo Sindical, el Aporte Sindical, las Cuotas Extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados, las Multas por inasistencia de los delegados a las Asambleas, las Multas a directivos por la inasistencia a reuniones de Junta Directiva, el descuento por beneficio convencional y las cuotas extraordinarias que en adelante se aprueben en la Asamblea Nacional de Delegados. Estos dineros serán distribuidos por la Organización Sindical de acuerdo a los Estatutos, las que serán entregadas por la Empresa a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional del Sindicato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuado el descuento.

Las cuotas extraordinarias aprobadas en las Asambleas Seccionales y/o Comités Seccionales, las multas por inasistencias de los afiliados a Asambleas Seccionales y/o asambleas de Comités Seccionales y las multas por inasistencia de los directivos a las reuniones de Junta Directiva Seccional, serán entregadas por la Empresa a las respectivas Tesorerías de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuado el descuento de los salarios de los respectivos trabajadores.

De otra parte, y en los términos de que trata el Artículo 31, Literales D y G de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa girará éstos auxilios a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE CURDINAMARCA  
Radicado N°: 25 OCT 2016  
Fecha:

**ARTÍCULO 40. DESCUENTO CONVENCIONAL.**

La Empresa pagara el Descuento Convencional de cada uno de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, el aumento correspondiente a los primeros quince (15) días de los incrementos de los salarios que se han pactado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, y serán entregados tales valores a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional del Sindicato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de las quincenas en que se efectúen tales descuentos.

**ARTÍCULO 41. GASTOS POR NEGOCIACION COLECTIVA.**

La empresa reconocerá al sindicato la suma de cinco millones ochocientos mil treinta y siete pesos (\$5'800.037.00) M/cte., para amortizar gastos de la Negociación Colectiva 2016-2018, la cual será entregada a los cinco (05) días siguientes contados desde la firma

de la presente Convención Colectiva. De igual manera la empresa se obliga a reconocer al Sindicato el 5° de octubre de 2017 el monto anterior incrementado en el IPC certificado por el DANE para el periodo entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO 42. ELEMENTOS SINDICALES.**

La Empresa entregará la suma de un millón setecientos veintinueve mil seiscientos pesos (\$1.729.600.00) M/cte., para elementos de la oficina de SINTRABRINKS a la Junta Directiva Nacional, a más tardar cinco (05) días después de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo; y para el mismo propósito, el 5° día del mes octubre de 2017, la empresa entregará el antedicho valor incrementado en el IPC (índice de precios al consumidor) certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1° de Octubre de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2017, más el uno (1%) por ciento.

Adicional a esto la empresa dotará de un computador portátil a cada una de las seccionales y comités vigentes a la firma de la presente Convención Colectiva, cuyo valor unitario se estima en un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00) Mcte, por una vez durante la vigencia de la Convención; o entregará el valor equivalente a la Tesorería Nacional de la Organización Sindical; treinta (30) días después de firmada la convención.

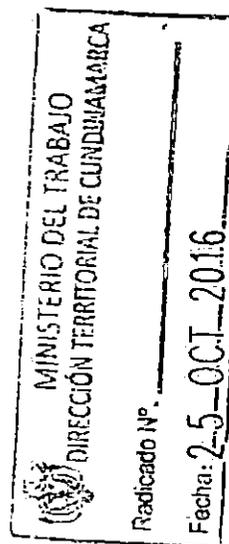
**ARTÍCULO 43. CARTELERAS**

La Empresa se compromete a mantener en buen estado y colocar nuevas carteleras de 1.0x1.50 mts., las cuales contarán con sistema de vidrio corredizo y su respectivo seguro; donde existan o se creen Seccionales del Sindicato y/o Comités Seccionales, ubicándolas en un lugar visible para todos los empleados en las áreas definidas en conjunto con la empresa.

En las carteleras únicamente podrá el sindicato publicar asuntos sindicales que sean respetuosos respecto de la empresa y sus directivos. La información y el uso de estas carteleras serán únicamente de la Organización Sindical.

**ARTÍCULO 44. CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL**

La empresa asumirá los gastos correspondientes a la educación sindical de los trabajadores afiliados al Sindicato concediendo los permisos correspondientes y auxiliando el pago hasta por dos millones de pesos (\$2.000.000.00) M/cte., 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la misma suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el periodo



comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017 más uno punto cero por ciento (1.0%).

**ARTÍCULO 45. AUXILIO PARA IMPRESIÓN**

La Empresa, dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, entregará al Sindicato la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00) M/cte. El sindicato entregará a la Empresa setenta (70) ejemplares de la Convención Colectiva tan pronto estén impresas.

Además, y con el mismo propósito entregará al citado sindicato el 5º día de octubre de 2017, el valor anterior incrementado en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017 más uno punto cero por ciento (1.0%).

**ARTÍCULO 46. ENTRADA A LAS SEDES DE TRABAJO DE LA EMPRESA**

La empresa previo aviso, permitirá a los directivos de SINTRABRINKS el ingreso a las Sedes a nivel nacional, con el fin de difundir y publicitar las ideas, programas y cualquier evento de la organización Sindical fundados en el artículo 152 de la Libertad De Opinión y de Expresión concomitante con los artículos 38 y 39 de la Constitución Nacional

 <b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b> <b>DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA</b>	Radicado N° _____
	Fecha: 25 OCT 2016

**CAPÍTULO X**

**SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

**ARTÍCULO 47. PAGO DE INCAPACIDADES**

Cuando el trabajador sea incapacitado por el Hospital Militar, la EPS o ARL a la que se encuentre afiliado, la Empresa le pagará la incapacidad a partir del primer día y por un tiempo máximo de ciento ochenta (180) días, con el cien por ciento (100%) del salario correspondiente. Este pago se realizará solamente si el trabajador ha presentado la correspondiente incapacidad endosada en favor de la Empresa.

PARÁGRAFO: si la incapacidad pagada por la EPS o la ARL es mayor a lo pagado, la Empresa reintegrará el mayor valor al trabajador.

**ARTÍCULO 48. SALUD OCUPACIONAL**

La empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A. en desarrollo de la actividad laboral de sus trabajadores y atendiendo al objeto social de la misma, se compromete a realizar actividades para mejorar, mantener y propender por la salud física, mental, social y

24  
26  


emocional de los mismos, previniendo los accidentes, y manteniendo un trabajo en condiciones dignas, en un ambiente que no afecte sus capacidades físicas y psicológicas.

Brinks de Colombia S.A. como parte de la salud ocupacional contribuirá a conservar el ecosistema en un ámbito laboral que tenga implicaciones para que la salud de los trabajadores. Creará los mecanismos para que los trabajadores sindicalizados de Sintrabrinks se mantengan informados sobre la gestión ambiental para no deteriorar el ecosistema.

**PARAGRAFO – CONFORMACIÓN COPASST**

El comité de Salud y Seguridad en el Trabajo (COPASST), estará integrado conforme a la Ley. Para la creación y/o elección de los integrantes del comité COPASST la Empresa informará a la Organización Sindical y a todos los trabajadores de la Empresa, la apertura del proceso de conformación o elección del COPASST diez (10) día hábiles previos a las postulaciones de los aspirantes a conformar dicho Comité. La etapa de postulaciones tendrá una duración de tres (3) días hábiles. Una vez cerrada la etapa de postulación la Empresa dará a conocer a los trabajadores los nombres de los aspirantes mediante publicación en las diferentes áreas durante tres (3) días hábiles. En el cuarto día hábil se dará inicio a las votaciones a partir de las 06:00 hasta las 18:00 horas durante dos días continuos en un espacio de libre acceso de todos los trabajadores, nombrando una comisión escrutadora de la cual harán parte dos (2) integrantes de la organización sindical, dos (2) de la Empresa y dos (2) de trabajadores de otros regímenes, los cuales serán dados a conocer por las partes en la etapa de postulación; en caso de que alguna de las partes tome la decisión de no participar se continuará con el cumplimiento del proceso de elección. Las votaciones se harán por un medio idóneo, permitiendo la auditoría del proceso y la plataforma en caso en que lo requiera el sindicato o cualquier otro grupo o régimen laboral.

Dos (2) días hábiles después de las votaciones se publicarán los resultados de las mismas y los nombres de los elegidos.

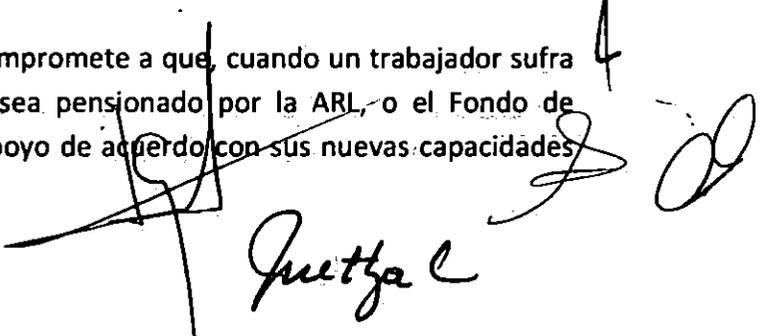
El incumplimiento de lo anterior hace nulo el proceso de elección.

La Empresa otorgará los permisos que se requieran para la comisión escrutadora.

**ARTÍCULO 49. REASIGNACIÓN DE TRABAJADORES.**

La empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A. se compromete a que cuando un trabajador sufra la merma en su incapacidad laboral y no sea pensionado por la ARL, o el Fondo de Pensiones, deberá reasignar funciones de apoyo de acuerdo con sus nuevas capacidades

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
Radicado N° \_\_\_\_\_  
Fecha: 25 OCT 2016



30  
27

físicas y laborales, sin detrimento del salario básico que esté devengando y de los aumentos que por convención o por ley sean autorizados.

**PARÁGRAFO:** Para los diferentes tratamientos médicos que estén soportados por una restricción médica específica, se establecerá el horario de dosificación de medicamentos en las horas de la noche y recomendación de no laborar horario nocturno, se entenderá como horario diurno (entre las 06:00 am y las 06:00 pm) y horario nocturno (entre las 06:00 pm y las 06:00 am).

**ARTÍCULO 50. SEGURO DE VIDA E INVÁLIDEZ.**

La Empresa incrementará el seguro de vida y de invalidez actualmente vigente para cada uno de sus trabajadores a la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) M/cte. entre el 1° de octubre de 2016 y el 30 de septiembre del 2017. Entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, el valor de este auxilio será la suma anotada incrementada en el IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, certificado por el DANE que se establece para el incremento salarial. Este seguro es aparte del establecido por la EPS, Hospital Militar y/o ARL.

**ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA**

El Comité de Convivencia, estará integrado conforme a la Ley. Para la creación y/o elección de los integrantes del comité Convivencia la Empresa informará a la Organización Sindical y a todos los trabajadores de la Empresa, la apertura del proceso de conformación o elección del Comité de Convivencia diez (10) días hábiles previos a las postulaciones de los aspirantes a conformar dicho Comité. La etapa de postulaciones tendrá una duración de tres (3) días hábiles. Una vez cerrada la etapa de postulación la Empresa dará a conocer a los trabajadores los nombres de los aspirantes mediante publicación en las diferentes áreas durante tres (3) días hábiles. En el cuarto día hábil se dará inicio a las votaciones a partir de las 06:00 hasta las 18:00 horas durante dos días continuos en un espacio de libre acceso de todos los trabajadores, nombrando una comisión escrutadora de la cual harán parte dos (2) integrantes de la organización sindical, dos (2) de la Empresa y dos (2) de los trabajadores de otros regímenes, los cuales serán dados a conocer por las partes en la etapa de postulación; en caso de que alguna de las partes tome la decisión de no participar se continuará con el cumplimiento del proceso de elección. Las votaciones se harán por un medio idóneo, permitiendo la auditoría del proceso y la plataforma en caso en que lo requiera el sindicato o cualquier otro grupo o régimen laboral.

Dos (2) días hábiles después de las votaciones se publicarán los resultados de las mismas y los nombres de los elegidos.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
Radicado N°:  
Fecha: 25 OCT 2016

31  
28

El incumplimiento de lo anterior hace nulo el proceso de elección.

La Empresa otorgará los permisos que se requieran para la comisión escrutadora.

**ARTICULO 52. UNIFORMES**

De acuerdo con las específicas y particulares actividades de la Empresa y a la naturaleza del servicio que ella presta, a los trabajadores de Operación Externa cuya sede de trabajo sea, en tierra fría se les dará los siguientes uniformes: En Marzo un (1) par de zapatos en cuero, tres (3) camisas, una (1) corbata, dos (2) franelas y tres (3) pares de medias; en Junio tres (3) pantalones, una (1) chaqueta y en Septiembre un (1) par de zapatos en cuero, dos (2) camisas, una (1) corbata, dos (2) franelas y tres (3) pares de medias. Y para los trabajadores de Operación Externa cuya sede de trabajo sea en tierra caliente: En Marzo un (1) par de zapatos en cuero, tres (3) camisas, una (1) corbata, dos (2) franelas y tres (3) pares de medias; en Junio: tres (3) pantalones y en Septiembre un (1) par de zapatos en cuero, tres (3) camisas, una (1) corbata, dos (2) franelas y tres (3) pares de medias; al ingreso de un trabajador en tierra caliente, se le entregará una (1) chaqueta, la cual será revisada cada año para su posible reposición.

Para el personal de Operación Interna, en Marzo un (1) par de calzado apropiado y tres (3) franelas; en Junio Tres (3) overoles y en Septiembre un (1) par de calzado apropiado y tres (3) franelas. Para el personal de Operación Interna que participe en procesos de apertura y cierre se dotará de una (1) chaqueta por la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, la cual será entregada en el mes de Junio del Primer año de vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo. Para los trabajadores que ingresen para esta área la Empresa adecuará las anteriores entregas de uniformes según las fechas de ingreso.

En la forma anterior quedan cumplidas por parte de la Empresa las normas legales pertinentes, siendo de todas formas lo aquí pactado imputable a dichos requerimientos legales.

Para los trabajadores que no sean del área de operaciones, la Empresa continuará dando cumplimiento a la ley 11 de 1984, conforme a sus estipulaciones.

El sindicato podrá presentar a la Empresa las sugerencias que considere conveniente respecto de la calidad de las prendas de que trata este Artículo, pudiendo también presentar cotizaciones.

 MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA	Radicado N° _____
	Fecha: 25 OCT 2016

**CAPÍTULO XI**

**VARIOS**

**ARTÍCULO 53. PRESCRIPCIÓN DE MEMORANDOS Y SANCIONES**

Los memorandos que haya en la hoja de vida de los trabajadores por llamados de atención y sanciones disciplinarias, tendrán una vigencia de seis (6) meses, al cabo de los cuales serán retirados de la misma o incinerados, en caso de que después de haber prescrito se encuentren en la hoja de vida los mismos no tendrán ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 54. REUNIONES**

La Empresa no citará al personal a reuniones los días sábado, domingos o festivos, con excepción de las reuniones de polígono, reentrenamiento y/o capacitación, que podrán ser los sábados. Las reuniones se realizarán de lunes a viernes, con el personal que entre a laborar en la respectiva jornada. Las reuniones para polígono, reentrenamiento y/o capacitación, que programa la Empresa, serán como máximo dos veces al mes para cada trabajador. Estas reuniones serán a partir de las 7:00 a.m. hasta las 13:00 horas.

**ARTÍCULO 55. CAPACITACIÓN SUPERINTENDENCIA**

Con el fin de dar cumplimiento a la resolución 4973 del 27 de julio de 2011, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cuanto a la intensidad horaria de reentrenamiento, la Empresa podrá programar a los trabajadores en horario de 8:00 a.m. a 17:00 horas, de lunes a viernes. Este punto específico no se rige por el artículo 11 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Radicado N°: 25 OCT 2016  
Fecha:

**ARTÍCULO 56. CERTIFICADOS EN CASO DE RETIRO**

Cuando un trabajador se retire o sea despedido de la Empresa, esta le entregará al trabajador los certificados sobre los cursos y niveles de entrenamiento que él haya realizado al servicio de la Empresa.

**ARTÍCULO 57. PASES**

La Empresa cubrirá el costo de la revalidación de los pases de los Conductores que a la fecha del vencimiento de tal documento, lleven una antigüedad mínima de un (1) año al servicio de la Empresa. Así mismo, cubrirá el costo del curso y la recategorización del mencionado documento, si ello se requiere para que el trabajador pueda seguir cumpliendo con sus funciones de Conductor.

*[Handwritten signatures and initials]*

*Justiza*

33  
30

El Conductor pagará las infracciones como semáforo en rojo, contravía y virajes prohibidos.

**ARTICULO 58. ASESORIA**

Cuando un trabajador por causa directa y con ocasión del trabajo y en defensa y protección de los bienes de la Compañía, sea sindicado en un proceso penal, la Empresa sufragará los gastos del Abogado que de común acuerdo escojan el trabajador y la Empresa hasta el sobreseimiento definitivo y se le pagará el sueldo en caso de ser detenido y lo reinstalará en sus labores, siempre y cuando sea absuelto por la justicia.

**ARTICULO 59. RECOPIACIÓN**

El presente acto jurídico será el único vigente en la Empresa, pues en él se encuentran incorporadas las estipulaciones de las anteriores Convenciones Colectivas y del Laudo Arbitral proferido el 23 de agosto del año 2000 y de su aclaración de fecha 5 de octubre de 2000; lo mismo que el laudo arbitral proferido el 10 de abril de 2014 y de su aclaración de fecha 5 de mayo de 2014.

**ARTICULO 60. VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA**

Con la presente Convención Colectiva de Trabajo queda resuelto el pliego de peticiones presentado el 30 de agosto de 2016 y tendrá una vigencia hasta el 30 de agosto del año 2018.

Para constancia se firma esta Convención Colectiva de Trabajo por las partes que en ella intervinieron en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor a los 19 días del mes de octubre del año 2016.

En Representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de Brinks de Colombia S.A., SINTRABRINKS:

**WILLIAM HURTADO LÓPEZ**  
C.C. 79.840.070

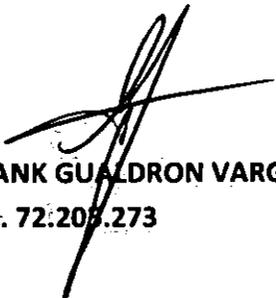
**HERNANDO FAGUA QUEVEDO**  
C.C. 79.347.814

**GABRIEL ANTOLINEZ TRIVIÑO**  
C.C. 79.646.697

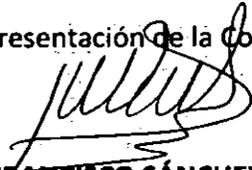
**GUILLERMO OTAVIO ROMEZ**  
C.C. 80.260.717

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

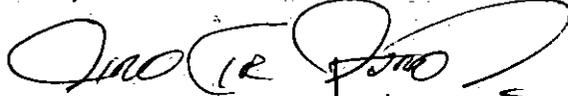
Radicado N°: \_\_\_\_\_  
Fecha: 25 OCT 2016

  
**FRANK GUALDRON VARGAS**  
C.C. 72.208.273

En Representación de la Confederación de Trabajadores de Colombia, CTC:

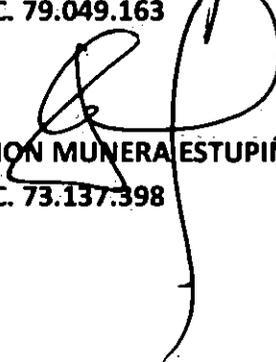
  
**JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ ZAMBRANO**  
C.C. 19.170.494

En Representación de Brinks de Colombia S.A.:

  
**CIRO ARTURO ROSERO RIASCOS**  
C.C. 19.378.286

  
**JOSÉ LUIS MONTENEGRO SEGURA**  
C.C. 79.049.163

  
**LIBARDO QUINTERO SALCEDO**  
C.C. 79.326.834

  
**JHON MUNERA ESTUPIÑAN**  
C.C. 73.137.398

  
**MARTHA JANETH PEDROZA CASTILLO**  
C.C. 51.869.998

34  
31



MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Radicado N° <b>25 OCT 2016</b>
Fecha:

4